

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Guadalajara.—Imprent y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de P. Guzmán y Mingo.
La correspondencia se dirigirá fra es d. porte.



	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 50
Fuera de la capital.....	2 50	7 50	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 3 de Marzo de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Astorga, de los cuales resulta:

Que en 24 de Junio de 1871 José Otero Rodríguez presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que era dueño y poseedor de una huerta sita en los Carrizales, en término de Luyego, y en que á fines del mes de Mayo anterior Rafael del Rio, Eugenio Fuentes y otros habian derribado unas 100 varas de la pared que cercaba la dicha huerta:

Que á instancia de la parte actora se examinaron varios testigos, y ántes de que se fallase el interdicto, el Gobernador de la provincia de Leon requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el número 8 del art. 50 de la ley de 21 de Octubre de 1868, en la disposición 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en el art. 57 de la ley orgánica citada, y en que el Alcalde, obrando dentro del círculo de sus atribuciones, por no hacer más de dos años que Otero Rodríguez estaba en posesión de la huerta de que se trata, habia ordenado la restitución del terreno roturado y cercado por el demandante:

Que sustanciado el incidente de competencia, en el que manifestó el Promotor fiscal que á la Administración correspondia entender en la materia respecto á los 17 metros de pared que el Alcalde mandó demoler, pero no en lo relativo á la parte de pared que se derribó sin orden de dicha Autoridad, el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que segun la ley 3.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación la posesión de un año y un dia produce efectos civiles que deben respetarse:

Que el Gobernador de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la

Diputación provincial; insistió en su competencia en cuanto se referia al derribo de los 17 metros de pared verificado de orden del Alcalde de Lucillo en la huerta de D. José Otero Rodríguez:

Que sustanciado de nuevo este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, por las mismas razones que habia expuesto en su anterior auto en vista:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputación provincial insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Visto el núm. 3.º del art. 67 de la ley municipal vigente, que determina como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 13 de la Constitución vigente, segun el cual nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesión de ellos sino en virtud de sentencia judicial:

Considerando que si bien los Ayuntamientos están obligados, segun dispone el párrafo tercero del art. 67 de la ley municipal vigente, á cuidar de todas las fincas del Municipio, esto se entiende únicamente cuando la invasión es reciente y fácil de comprobar, y no cuando habiéndose dejado trascurrir un año y un dia desde que tuvo lugar el despojo, el invasor haya adquirido, como en el presente caso la posesión material de la finca.

Considerando que Otero Rodríguez contaba más de dos años de posesión en la huerta de Luyego cuando se acordó por el Alcalde de Lucillo la demolición de la pared de dicha finca, y que por lo tanto ni puede tomarse tal acuerdo sino que precediera la oportuna providencia judicial, ni son aplicables al presente caso los artículos 50 y 57 de la ley municipal vigente cuando tuvo lugar el hecho de que se trata:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, número 34, correspondiente al día 18 del actual, se padeció una equivocación involuntaria al conseguir el pueblo de Torremocha del Campo en el distrito de Sigüenza, y Torremocha de Jadraque en el de Molina. En su vista he acordado la presente rectificación, debiendo entenderse que el pueblo de Torremocha del Campo pertenece al distrito de Molina, y Torremocha de Jadraque al de Sigüenza.

Guadalajara 21 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

SECCION CUARTA

SEGUNDA RESERVA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Director general del arma con fecha 14 del corriente, circular del 7.º Negociado, me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no obstante haber terminado la organización de los dos Batallones pro-

vinciales, dispuesta por Real orden de 3 de Febrero último, con destino á reforzar el Ejército expedicionario de la Isla de Cuba, continúe el alistamiento con objeto de reunir hasta 8.000 hombres para reemplazar las bajas de los individuos de las diferentes armas que tienen cumplido el tiempo de su empleo tanto en el referido Ejército expedicionario, cuanto en el permanente á los cuales empezará á expedírseles sus licencias absolutas por el Capitan general de la Isla de Cuba á medida que vayan llegando á la misma estos reemplazos, para cuyo alistamiento se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se abre la recluta general voluntaria en los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, depósitos y reservas bajo los mismos términos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869 y de lo prevenido en la de 20 de Agosto último.

2.ª Con objeto de que haya la debida proporcion y no salga de cada arma mas gente que la indispensable para cubrir sus respectivas bajas en la Isla de Cuba se dará por terminado este alistamiento tan luego como cada una reúna el siguiente cupo que se le señala 3.000 hombres en Infantería y reservas, 500 en Artillería entre los institutos montados y á pie, 300 en Caballería y 200 en Ingenieros, completándose los 4.000 restantes hasta los 8.000 con los que ingresen en los depósitos y banderines procedentes de las clases de paisanos y licenciados. Por cada 50 hombres que se alistén por batallón, podrán admitirse en sus empleos un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos, un corneta y doble número por cada Regimiento de Caballería y de Artillería montada.

3.ª Los plazos por que podrán alistarse serán los que señala el art. 2.º de la circular de 31 de Enero de 1869, á excepcion de los paisanos y licenciados que no podrán ser admitidos por menos de 4 años.

4.ª Con arreglo á lo que se previene en el art. 2.º de la real orden circular de 20 de Agosto, los alistados del Ejército que resulten útiles recibirán por una sola vez la gratificación de 100 pesetas abonándoseles además su haber al respecto de Ultramar, desde el dia en que queden admitidos y lo que les

corresponda por la ley de reenganches, á cuyos beneficios podrán optar también.

Los individuos de la clase de paisanos, disfrutarán, además de los premios pluses y ventajas que señala el decreto de 26 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificación de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los Ejércitos de Ultramar y de la península y la de 100 pesetas los que no hayan servido hasta ahora, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870, percibiendo también unos y otros el haber de Ultramar desde el día que firmen su compromiso, en el concepto de que para su admisión deberán atenderse á los Depósitos y demas centros de recluta á lo prevenido en la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870 segun determina la regla 6.ª de la referida real orden de 20 de Agosto.

5.ª Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cadiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los depósitos de ingreso al siguiente día de su enganche, aprovechando al efecto las vías férreas, cuyo importe será satisfecho por la Caja general de Ultramar, con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento, abonándose á los conductores la gratificación de 50 y 25 pesetas segun pertenezcan á la clase de oficial ó de sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferro-carril con arreglo á lo que se viene practicando en los anteriores alistamientos.

6.ª Los alistados de todas procedencias en cada distrito, ingresarán para ser vestidos y socorridos en los Depósitos siguientes: Los de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, provincias Vascongadas y Aragón, en el de Madrid; los de Galicia, en el de la Coruña; los de Cataluña, en el de Barcelona; los de Valencia, en el de la misma plaza; los de Andalucía, en Cadiz; y los de Granada, en Málaga, en cuyos depósitos no permanecerán mas que el tiempo indispensable para su concentración y embarque en Cadiz, en el concepto de que los que ingresen en los Depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña, serán transportados por mar á cuenta de la empresa de vapores correos trasatlánticos de A. Lopez y compañía, con sujecion al pliego de condiciones vigentes.

7.ª Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio, cada cuatro dias, del número de alistados en los cuerpos de las súyas respectivas, y los Capitanes generales lo darán igualmente de los reclutados y enganchados de todas procedencias, expresando las fechas en que hayan emprendido la marcha para los Depósitos de ingreso, cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar, de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los Depósitos y Banderines, con especificacion de sus procedencias.

8.ª y última. Tanto los Directores como los capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto cuantas dudas se ofrecieren sobre este alistamiento que deberá llevarse á cabo con toda rapidez, á fin de que pueda estar terminado para fin de Abril, en que segun lo establecido habrá necesidad de suspender los embarques.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 10 de Marzo de 1872. — Rey. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 14 de Marzo de 1872. — El Mar.

qués de la Cenia. — Sr. Comandante Jefe de la Comision de reserva de Guadalajara. — Es copia. — El Capitan del Detall, Manuel Espejo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente y término de treinta dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Azuqueca, fundó D. Juan Sanz Lozano, cura que fué de la Catedral de Indias, apercibido que el que no se presente dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo, que hasta ahora solo se ha presentado en reclamacion de los bienes de la indicada Capellanía, Jacinta Muñoz y Sanz, vecina de Alcalá de Henares.

Dado en Guadalajara á 5 de Marzo de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandato de S. S. — Eugenio Díez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente y término de treinta dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Azuqueca, fundó Antonia Martín de Lueches, apercibido que el que no se presente dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta ahora solo se ha presentado en reclamacion de los bienes de indicada Capellanía Jacinta Muñoz y Sanz, vecina de Alcalá de Henares.

Dado en Guadalajara á 5 de Marzo de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandato de S. S. — Eugenio Díez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO.

Conclusion. (1)

Tercer ejercicio.

- 1.º Traducir correctamente el francés.
- 2.º Dibujo de figura ó nociones de paisaje: en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.

Indicacion de los autores, por donde deben estudiar las materias que comprenden los programas anteriores.

Aritmética. . . . Lacroix.
Cirodde.
Bourdon.

Algebra.

Cirodde.
Sanchez Vidal.
Bourdon.
Lefebure de Tourey.
Piñar (Lecciones sobre la teoría de la eliminacion).

(1) Véanse los *Boletines* núms. 31, 32, 33, 34 y 35.

Geometría. (Cirodde.
Vincent.)
Trigonometría rectilínea. (Cirodde.
Serret.)
Trigonometría esférica. Prado.
Geometría práctica. Puisse d'Amiens.

NOTAS.

1.ª En la formacion de los programas de Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea se ha tomado generalmente por norma el *Cirodde*; en los de Trigonometria esférica el Prado. Las demás obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de texto para alguna teoría especial.

2.ª Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometria descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante examen de las materias que aun faltan; esto es, probando la Geometria analítica, cálculos diferencial é integral, complemento de Topografía y Dibujo. Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia, deberán probar el Algebra y Trigonometria rectilínea y esférica, y en cualquiera de ambos casos probarán también las materias del tercer ejercicio, y las accesorias como marca el art. 45 del reglamento.

3.ª Segun previene la real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artilleria, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO ORGANICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales de tropa individuos del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan a dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicacion ó otra cualquiera causa perdiera el tercer año académico, no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoria.

Art. 26. Al abrirse las clases, deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, solo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldos de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes:

1.º Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.º Al final del primer curso habrá examen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan

hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que descen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificacion de segundo curso á los que quierian seguir privadamente.

3.ª Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condicion para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la *GACETA* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias asi documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señala para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolucio de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, asi como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio.

Geometria.—Trigonometria.

Tercer ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que d continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PAJA	
	Triego.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Aroz.	Carnero.	Vaca.	de trigo.	de cebada.
ATIENZA.....	18 31	9 01	10 92	"	0 63	0 54	1 17	"	0 02	0 02
BRIHUECA.....	18 34	10 50	9 92	"	0 65	0 56	1 17	"	0 02	0 02
CIENTRES.....	19 92	9 53	12 50	"	0 54	0 89	0 99	"	0 03	0 03
GUADALAJARA.....	20 91	10 81	13 29	"	1 12	0 62	1 12	1 41	0 03	0 03
MOLINA.....	20 72	10 81	11 71	"	0 96	0 52	1 09	"	0 03	0 03
PASTRANA.....	20 27	10 86	11 71	"	0 96	0 61	"	"	0 03	0 03
SIGÜENZA.....	20 72	10 81	11 71	"	0 78	0 51	1 09	"	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	19 88	10 26	11 68	"	0 80	0 59	1 10	1 41	0 03	0 03

CEREBALES.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.	
			HECTOLITRO.	PESETAS.
Triego.....	20 94	18 31	Guadalajara.	
Cebada.....	10 81	9 01	Atienza.	
			Sigüenza.	
			Atienza.	

Guadalajara 13 de Marzo de 1872.—El Jefe de la Sección de Fomento, Angel Guerra.—V. B.—El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

Y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS.		IMPORTE.. Pesetas Céntimos.
	Metros cúbicos.		
Unico.....	420		1.449 »
Total.....	420		1.449 »

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril del año último, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuación se expresan:

ELEMENTALES COMPLETAS.

	DOTACION.	
	De niños.	Pesetas.
Armallones.....	625	»
IDEM INCOMPLETAS.		

Ruguilla.....	500	»
Villaseca de Henares.....	403	75
Olmeda de Jadraque.....	335	»
Caspueñas.....	375	»
Pradena.....	350	»
Castellar.....	335	»
Mazarete.....	310	»
Semillas.....	275	»
Villaviciosa.....	275	»
Tortuero.....	275	»
Zorita de los Canes.....	270	»
Pinilla de Jadraque.....	260	»
Motos.....	250	»
San Andrés del Rey.....	250	»
Embud de Molina.....	250	»
Val de San García.....	250	»
Alique.....	225	»
Córtés.....	215	»
Pozo de Guadalajara.....	215	»
Jócar.....	206	25
Pozo de Almoguera.....	205	»
Carrascosa de Henares.....	200	»
Morenilla.....	200	»
Oter.....	200	»
Torronteras.....	190	»
Valsalobre.....	188	»
Robledarcas.....	172	50
Navas de Jadraque.....	187	50
Olmeda del Extremo.....	175	»
Vianilla de Jadraque.....	155	»
Cendejas del Padastro.....	145	»
Fraguas.....	146	50
Cardenosa.....	127	50
Valbuena.....	125	»
Las Cabezas.....	122	50
Pajares.....	375	»
Mojares.....	88	75

De niñas.

Checa.....	550	»
Almonacid de Zorita.....	550	»
Armallones.....	416	50

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán presentar sus solicitudes ante esta Junta, acompañadas del título profesional ó copia de él autorizada, sinó estuviese registrado en la Secretaría, certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan del título profesional, acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que exige el art. 181 de la vigente ley de Instrucción pública y citada orden de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no podrán tener lugar en las propuestas que se formen.

Guadalajara 19 de Marzo de 1872.—El Presidente, Juan María Domínguez.—El Secretario, Victor Sanchez.

retirado sin concluirlo pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo ser examinados con las notas de desaprobarion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entónces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Rafal Echagüe.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Carreteras.—Conservacion.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada el día 14 de Febrero último, para los acopios de materiales de la carretera de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, he tenido á bien señalar el día 16 de Abril próximo para nuevo remate.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 14 de Marzo de 1872.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 20 de Noviembre próximo pasado,

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la expresada Administracion durante el presente mes.

DIAS.	PRECIOS.— PESETAS.	NOMBRES.	Aceto. Litros.	Carbon. Kilogramos.	Esparto. Kilogramos.	Hilo casero. Kilogramos.	Escobas. Número.
1	0.99	D. Sinferoso Nicolás.....	100				
1	0.10	Francisco Serrano.....		11.000			
1	0.10	El mismo.....			1.000		
1	8.00	Francisco Justell.....					
1	0.13	Santiago Encabo.....					

Guadalajara 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Enrique Mesía.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Goncer.

Guadalajara 29 de Febrero de 1872.—El primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Seron.

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	Número de delinquentes aprehendidos.		Total de delinquentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.		
Por diferentes robos.....	12	12	"	12	
Por asesinato.....	4	4	"	4	
Por indocumentado y sospechosos.....	1	1	"	1	
Por cortar leña sin licencia.....	2	2	"	2	
Reclamado por el Juzgado de Molina.....	1	1	"	1	
TOTAL.....	20	20	"	20	

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil en esta provincia, en el mes de la fecha.

Comandancia de Guadalajara.

Año de 1872.

4 y 5 de Abril próximo, se verificarán en este distrito municipal en un solo colegio, designado la Casa consistorial, establecido para las anteriores elecciones.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Añon 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Agustín López.—D. A. del A.—Elias Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito en sesion del dia de hoy ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores que se han de verificar en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo Abril, conste este distrito de un solo colegio y seccion y que este sea en la Casa de Ayuntamiento, sita en la calle Mayor, núm. 3, donde los electores pueden emitir libremente sus votos.

Valdenuño Fernandez 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan de Mata Bedoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villet de Mesa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de este dia ha dignado señalar un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para la de Senadores, que tendrán lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril señalándose para el efecto la Casa consistorial, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Villet de Mesa 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Cebolla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcuneza.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion extraordinaria de este dia ha acordado señalar la Casa consistorial, por constar esta poblacion de un solo colegio y seccion para las elecciones de Diputados á Córtes, segun está mandado por real decreto de 24 de Enero próximo pasado, las cuales han de tener lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo.

Alcuneza 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Rangil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

El Ayuntamiento que presido tiene ha acordado que este distrito se componga de un colegio y seccion electoral en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza, núm. 1.

Cereceda 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Leonardo Delgado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Este Ayuntamiento se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y para la de Senadores, que han de tener de lugar los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato se divida este pueblo en un solo distrito que lo será la Casa consistorial, donde los electores podrán acudir á emitir sus sufragios.

Villanueva de Argecilla 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Casiano Estéban.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Inviernas.

El Ayuntamiento de esta villa que me honro presidir en sesion extraordinaria ha acordado que este distrito municipal sea un solo colegio y única seccion electoral, que se establecerá en el local de la Sala consistorial del mismo en su planta baja, para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para la de Senadores, en los dias 2, 3, 4 y 5 del inmediato mes de Abril.

Las Inviernas 18 de Marzo de 1872.—El

Alcalde, Julian Sotodosos.—El Secretario, Domingo Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este dia, ha acordado que las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, se verifiquen en la Casa consistorial de esta villa, calle de Arriba, núm. 15, comprendiendo este distrito un solo colegio y única seccion, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Castilforte 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco José Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, solo conste este distrito de un colegio y seccion, señalando para ello la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Duron 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Angel Vicario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ulande.

El Ayuntamiento de este distrito municipal, en sesion de hoy, se ha dignado acordar, que para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, conste este distrito de un solo colegio y seccion, y que se destine para las operaciones necesarias la Casa Consistorial.

Ulande 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron.

El Ayuntamiento que presido en sesion extraordinaria de este dia, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley.

Salmeron 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eusebio Jabalera.

ALCALDIA POPULAR de Yelamos de Abajo.

El Ayuntamiento que presido ha señalado, para que tengan lugar las elecciones de un Diputado á Cortes y compromisario para Senadores que han de verificarse en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, la Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza Mayor.

Yelamos de Abajo 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

La Casa consistorial de esta villa, es el local designado para que todos los electores de la misma, que consta de un solo colegio ó seccion, puedan emitir sus votos en las elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios para Senadores, que tendrán lugar los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo.

Valdearenas 18 de Marzo de 1872.—El Presidente, Maximino Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

En sesion ordinaria del dia de la fecha, este Ayuntamiento ha señalado un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y de compromisarios para Senadores, señalando al efecto la Casa consistorial de esta villa, sita en la Plaza, núm. 1, á donde podrán acudir los electores á emitir sus votos.

Campillo de Dueñas 16 de Marzo de 1872.—El Teniente Alcalde, Mariano Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 15 del actual, se ha dignado acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, se verifiquen en el colegio señalado en las anteriores elecciones municipales, sito en la plaza Mayor, número 1, para que los electores puedan emitir libremente sus votos.

Milmarcos 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Clemente.—El Secretario habilitado, Indalecio Aguiado.

Sigue al pliego 2.

ALCALDIA POPULAR de Fuenteslaencina.

El dia 17 del actual, desapareció de la dula de este pueblo una mula de la propiedad de Lope Moron, vecino del mismo, cuyas señas se estampan á continuacion, y con el fin de averiguar su paradero, ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, practiquen las diligencias que su celo les sugiere, para el expresado objeto, y al de la poblacion donde se encuentre, que lo ponga en mi conocimiento para pasar á recogerla y pagar los gastos que haya ocasionado.

Fuenteslaencina 20 de Marzo de 1872.—Dorotheo Diaz.

Señas de la mula.

Edad 3 años, de seis cuartas y unos cuatro dedos, parda, medio desmontada, sin herrar, tiene dos rayas en la mandíbula derecha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Se halla vacante la Secretaria de

este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenia, fundada en la incompatibilidad con su profesion Notarial, que establece la nueva ley municipal. Su dotacion consiste en 1.000 pesetas consignadas en el presupuesto, que percibirá por trimestres vencidos.

Los aspirantes á obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, con los documentos que exige la ley, durante el plazo de treinta dias, á contar desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Almonacid de Zorita 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Andrés Sandoval.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Añon.

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo que preceptuan los arts. 113 y 114 de la ley electoral vigente, hace saber al público, que las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar en los dias 2, 3,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anehuela del Campo.

El Ayuntamiento popular de este pueblo en cumplimiento al Real decreto de 24 de Enero último, en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado señalar para la emision de sufragios en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores la Casa consistorial en su piso principal, como única seccion y colegio, cuyo acto tendrá lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Lo que se anuncia por medio del presente, en conformidad á lo que dispone el art. 114 de la ley electoral vigente, á fin de que llegue á conocimiento de los electores de este pueblo.

Anehuela del Campo 16 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, Santiago Navapotro.—El Secretario interino, Pascual Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ledanca.

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo prevenido en los arts. 113 y 114 de la vigente ley electoral, ha acordado que este distrito municipal sea de un solo colegio y seccion electoral, que se establecerá en la Sala consistorial de esta villa, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 2 y siguientes de Abril próximo.

Ledanca 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Inigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Laranueva.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo y el que tengo la honra de presidir ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, haya un solo colegio y una seccion, y que el local donde ha de hacerse la eleccion, sea el que ocupa esta corporacion para las sesiones municipales, piso bajo de la Casa consistorial, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, segun está prevenido.

Laranueva 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Fermin Tejedor.—P. A.—Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sacedon.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del dia 10, acordó que las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, tengan lugar en los mismos colegios y secciones en que se halla dividido esta jurisdiccion y que sirvieron para las elecciones municipales, cuya denominacion y locales son como siguen:

PRIMER COLEGIO.

Seccion única.

En la Sala-escuela de niños, situada en la Plaza.

SEGUNDO COLEGIO.

Seccion única.

En las Salas consistoriales, situadas en la Plaza de la Constitucion.

TERCER COLEGIO.

Seccion primera.

En la Casa de Nicanor Mendieta, Plaza Mayor, núm. 3.

Segunda seccion de La Isabela.

En la Casa-palacio.
Sacedon 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Gil.—El Secretario, Carlos María García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ujados.

El Ayuntamiento que presido se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener efecto en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, segun Real decreto de 24 de Enero último, se divide este pueblo en un solo distrito y seccion que será en el piso bajo de la Casa consistorial, sita en la calle del Horno.

Ujados 15 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, José de la Vega.—P. A.—Eustaquio Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valverde.

La Corporacion municipal que presido, en sesion de este dia, ha acordado suprimir la seccion del agregado Zaruza de Galve, atendiendo al corto número de vecinos electores de que se compone, y á la gran dificultad que se halla para constituir la mesa, por no haber electores que sepan escribir, conforme lo exige la ley: dejando solamente un colegio electoral y única seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, el cual estará situado en la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril, segun así está ordenado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores, señalando el término de ocho dias, contados desde la fecha, para oír reclamaciones.

Valverde 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Atanzon.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion celebrada en el dia de hoy, ha acordado que para las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, haya un solo colegio y una seccion, y que el local donde ha de hacerse la eleccion, lo sea en la Casa consistorial, como sitio de costumbre, cuya eleccion tendrá lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo venidero.

Atanzon 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Alejandro Algora.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Vicente Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Galápagos.

No constando este pueblo mas que de un solo colegio y distrito, el Ayuntamiento ha acordado, que las elecciones tengan lugar en la Sala consistorial, Plaza de la Constitucion, en el dia y hora que marca la ley.

Galápagos 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ambrosio Colado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mochales.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado en observancia del artículo 3.º del Real decreto de 24 de Enero último, que esta villa conste de un solo colegio ó seccion electoral, segun así lo tenia acordado anteriormente, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, señalando al efecto la Casa consistorial

de este Ayuntamiento, para que los electores puedan emitir libremente sus votos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 114 de la ley electoral, para su conocimiento y satisfaccion.

Mochales 16 de Marzo de 1872.—El Regidor, Manuel Cabezuco.—P. S. M.—El Secretario, Blas Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poyos.

En cumplimiento al art. 21 de la ley electoral, el Ayuntamiento que presido, se ha servido señalar la Casa consistorial del mismo, para colegio electoral en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar en los dias 2 y siguientes del próximo Abril.

Poyos 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Francisco Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villacorza y su agregado Tobes.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, se ha servido señalar en este distrito un solo colegio y dos secciones para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, segun lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero último, cuyo colegio se ha señalado la Casa consistorial, que se halla situada en la calle del Medio, núm. 1, donde los electores pueden emitir sus votos en los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los electores de este distrito y agregado Tobes, y puedan hacer las reclamaciones que estimen conveniente.

Villacorza 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Marcos Vazquez.—El Secretario, Leocadio Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zaorejas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento al Real decreto de 24 de Enero último, ha acordado se componga este distrito municipal de un solo colegio y seccion, el que lo será en la calle Real Alta, número 16, donde concurrirán los electores á emitir sus votos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato.

Zaorejas 12 de Marzo de 1872.—Eugenio Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Guadalajara.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al Real decreto de 24 de Enero último, ha acordado solo conste este distrito de un colegio y seccion, que se establecerá en el local de la Sala consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, donde se celebrará la eleccion de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que tendrá lugar en los dias 2 y siguientes del próximo mes de Abril.

El Pozo de Guadalajara 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Mondeden.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcolea de las Peñas.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia de ayer, acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Sala consistorial, piso alto.

Alcolea de las Peñas 14 de Marzo

de 1872.—El Alcalde, Prudencio Miguel.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ablanque y su agregado La Loma.

Las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, convocadas para los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, se verificarán en los mismos locales que tuvieron lugar el año anterior en este distrito municipal.

Ablanque 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Marcelo Abanades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pareja.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores las cuales han de celebrarse en los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, tengan lugar en el mismo colegio ó seccion que hubo para la de Concejales, siendo el local del único colegio en esta villa la Sala de sesiones del Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitucion, número 1.º; y el de la seccion de Tabladorillo en la Escuela pública de niños, sita en el pórtico de la Iglesia del expresado pueblo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los electores, quedando cumplido lo dispuesto en el art. 114 de la ley electoral.

Pareja 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde accidental, Santos Fuentes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Morenilla.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, se ha servido señalar conste solamente de un colegio ó seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, señalando al efecto la Sala consistorial.

Morenilla 15 de Marzo de 1872.—El Presidente, Julian Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Huertahernando.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial, situada en la calle de la Plaza, núm. 31.

Huertahernando 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Luis Diaz.—El Secretario interino, Anacleto Cano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuentelahiguera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste de un solo colegio y seccion, señalando al efecto la Casa consistorial, sita en la calle del Tajon, núm. 9.

Fuentelahiguera 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Prudencio Taracena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sayaton.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, se ha servido señalar en todo el distrito un solo colegio ó seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y un compromisario que corresponde al mismo, señalando al efecto la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, sita en la plaza Pública, número

ro 1.º, donde los electores pueden emitir sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del mes próximo, según está prevenido.

Sayaton 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Rodríguez Arlalocho.—Por su mandado.—Ceferino Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día ha acordado se publique como lo hago, la continuación del único colegio electoral de esta villa, designado anteriormente, á cuyo local han de concurrir los electores en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, para la elección de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, señalando al efecto la Casa consistorial, el mismo en que se hicieron las de Concejales.

Azuqueca 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan José de la Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene señalado en este distrito municipal, un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial, sita en la calle de Espinosa, núm. 2, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Padilla de Hita 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Rafael Valentin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria de este día, ha acordado que el término municipal de esta villa conste de un solo colegio y sección electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, cuyo colegio será la Casa consistorial del mismo, sita en la calle Real, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Valdenoches 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Teodoro Sanchez.—El Secretario, Marcelino Parlorio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baidés.

El Ayuntamiento que presido en sesión de este día acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y sección electoral señalando al efecto la Casa consistorial de esta villa, sita en la calle Real, núm. 4, donde los electores emitirán sus votos el 2 de Abril y siguientes.

Baidés 14 de Marzo de 1872.—P. O.—El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

La Corporación que presido cumpliendo con lo que previenen los artículos 113 y 114 de la ley electoral vigente se anuncia al público que las próximas elecciones para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que tendrán lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo se efectúen en la Casa consistorial del Ayuntamiento único colegio y sección, donde han tenido efecto las de Concejales.

Tórtola 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Tomás Salinas.—P. A.—Joaquín García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

El Ayuntamiento que presido en cumplimiento del real decreto de 24 de Enero último, ha acordado se compon-

ga este distrito municipal de un solo colegio y una sola sección, siendo la Casa consistorial el local destinado donde los electores concurrirán á emitir sus votos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que empezarán el día 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo.

Aldeanueva de Atienza 15 de Marzo de 1872.—Gil Perucho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial.

Robledillo de Mohernando 15 de Marzo de 1872.—Pablo Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Para proceder al deslinde y amojonamiento de la cañada ó abrevadero que da principio en Cabeza Gorda y termina en Santo Tomé, de esta jurisdicción, se hace preciso que todos los dueños de las fincas por donde ha de partir la mojonera de deslinde, así como los sujetos que en dicha cañada hayan procedido á labrar ú otra clase de intrusiones, se presenten en el acto del deslinde con los títulos de propiedades originales y fecientes que patenticen el derecho que les asiste.

En la inteligencia, de que el amojonamiento tendrá lugar pasados los primeros treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y de que practicado el deslinde, quedará dicha cañada al uso franco de la ganadería.

Matarrubia 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agustín Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

El día 30 del corriente y hora de las cinco de la tarde, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, la sustracción de los despojos del incendio ocurrido en una encina del monte de estos Propios, consistentes en 15 cargas de leña, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos en junto, conforme lo dispuesto por la superioridad.

La Mierla 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Jorge de Soria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Habiendo terminado el plazo concedido en el Boletín oficial de la provincia, núm. 18, correspondiente al día 9 del pasado mes de Febrero, en el cual se hallaba vacante la Secretaría municipal de esta villa, se han presentado aspirantes á la misma,

D. Mácos Gonzalo Adalia.

Lo que se anuncia en el presente para satisfacción del interesado.

Villanueva de Argecilla 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Casiano Estéban.

ALCALDIA POPULAR de Pajares.

Se halla recogida en esta villa una mula de 3 años de edad, pelo negro, mohina, recién esquilada á medio monta, alzada como de seis cuartas, sin herir.

Se anuncia al público para que se presente á recogerla quien resulte ser su dueño provisto del documento que así lo acredite, expedido por el Alcalde de su vecindad, sin cuyo requisito no le será entregada.

Pajares 19 de Marzo de 1872.—Por

orden.—Julian del Mazo y Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Concha.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, designando al efecto la Casa consistorial situada en la calle del Medio, núm. 1.

Concha 15 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, Atanasio Torrubiano.—P. S. M.—El Secretario, Marcelo Carrasco.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Majaeltrayo.

El Ayuntamiento que presido en sesión de este día ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, se verifiquen en la Casa consistorial de esta villa, como tuvieron lugar las municipales, siendo solo un colegio.

Majaeltrayo 17 de Marzo de 1872.—El Presidente, Alejandro Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascucia.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, según Real decreto de 24 de Enero último, se verificarán en los mismos colegios electorales establecidos para las de Concejales, cuyos locales son los siguientes:

PRIMER DISTRITO Ó COLEGIO.

La Casa de Ayuntamiento. Corresponden á este colegio todos los electores de este pueblo.

SEGUNDO COLEGIO.

Corresponden todos los electores de la fábrica denominada La Constante.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los señores socios que á continuación se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por segunda vez para que en el término de quince días, á contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, según previene el artículo 10 del expresado Reglamento.

Número de acciones.	Acciones números.	Nombres de los poseedores.	Su vecindad.	Número de dividendos que adeudan.	TOTAL Peset. Cént.
1	35	D. Antonio Royo.....	Guadalajara.....	16	240
1/2	11	Félix Elena.....	Idem.....	14	105
1/2	40	Agapito Gutiérrez...	Idem.....	12	90
1 1/2	138 y 139	Antonio Sierra por Juan Martínez.....	Idem.....	16	395
1	45	Timoteo Sanchez...	Idem.....	3	45
1/2	62	Vicente Pastor.....	Caspueñas.....	7	25
1/2	55	Romualdo Galve.....	Idem.....	5	18
1/2	55	Cipriano Escarpa.....	Idem.....	8	29
1/2	55	Vicente Escarpa.....	Idem.....	3	11
1/2	66	Gabriel Sacristan y compañero.....	Trijueque.....	11	122
1/2	110	Antonio Boix.....	Brihuega.....	3	10
				Total.....	1.092 75

Guadalajara 20 de Marzo de 1872.—El Presidente, José Ortiz.—El Tesorero, Juan Paniagua.

SELLOS DE BOJ.

Se hacen para particulares, Corporaciones y autoridades civiles y militares, por 5 pesetas, mas otra por la caja para la tinta.

No se servirá ningun pedido sin pago previo.

Dirigirse á D. Romualdo Leal, Profesor de Instrucción primaria en Argecilla.

La tan acreditada fábrica de harinas de Luzaga, antes de in-

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos.

Gascucia 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio María Rodriguez.—P. A. del A. Felipe Martín, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bocigano.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste de un colegio y sección electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.

Bocigano 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Tiburcio Perez.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico, es preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros hacendados, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, relación de altas y bajas acompañadas de los documentos que así lo justifiquen, siempre que las traslaciones de dominio consten inscritas en el Registro de la propiedad de Tamajon, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna relación, según está prevenido por diferentes Reales órdenes.

Bocigano 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Tiburcio Perez.—El Secretario, Justo Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarejo de Medinaceli y su agregado Rata.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y para la de Senadores que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, se divida este distrito en un solo colegio y sección designando al efecto la Casa consistorial de esta matriz donde se verificaron las de Ayuntamiento.

Villarejo de Medinaceli 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.—Juan Sierra, Secretario.

cendiarse, que acaba de ser reedificada, se halla ejerciendo las mismas funciones que venia haciendo para el servicio público, desde 1.º de Marzo actual.

Se suplica á las Autoridades de la provincia se sirvan publicarlo así en las respectivas localidades por los medios de costumbre.—El dueño de la Fábrica, Julian Gordo.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.